



CIRCULAR N° 3901
Santiago, 24 / 11 / 2025
Correlativo Interno N° O-186986-2025

MATERIA:

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA RESOLUCIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS EMITIDAS A TRABAJADORES CON LICENCIA MÉDICA Y EN TRÁMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ.

ACTUALIZA EL COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANA PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

MSA/ JRO/ LDS/ GOP/

DISTRIBUCIÓN:

COMPIN REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE TARAPACÁ
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ANTOFAGASTA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ATACAMA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE COQUIMBO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VALPARAÍSO - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN VIÑA DEL MAR - QUILLOTA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ACONCAGUA - COMPIN REGIÓN DE VALPARAÍSO
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE O'HIGGINS
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE ÑUBLE

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: ad3e66ff-f75a-4caa-1233096 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Notificado Electrónicamente
SUBCOMISION CONCEPCIÓN - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ARAUCO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN BÍO BÍO - COMPIN REGIÓN DEL BÍO BÍO
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN TALCA - COMPIN REGIÓN DEL MAULE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CAUTÍN - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN MALLECO - COMPIN REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE LOS RÍOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN LLANQUIHUE Y PALENA - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN OSORNO - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CURICÓ - COMPIN REGIÓN DEL MAULE
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN CHILOE - COMPIN REGIÓN DE LOS LAGOS
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
Notificado Electrónicamente
COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN SUR - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN ORIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN NORTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
SUBCOMISIÓN PONIENTE - COMPIN REGIÓN METROPOLITANA
Notificado Electrónicamente
DEPARTAMENTO COMPIN NACIONAL
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR 18 DE SEPTIEMBRE
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA
Notificado Electrónicamente
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HÉROES
Notificado Electrónicamente
ISALUD ISAPRE DE CODELCO
Notificado Electrónicamente
FONDO NACIONAL DE SALUD (FONASA)
Notificado Electrónicamente
ISAPRE FUNDACIÓN ASISTENCIAL Y DE SALUD TRABAJADORES DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE
Notificado Electrónicamente
ISAPRE BANMÉDICA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: ad3e66ff-f75a-4caa-1233096 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

Notificado Electrónicamente
ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE CONSALUD S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE NUEVA MASVIDA S.A.
Notificado Electrónicamente
ISAPRE VIDA TRES S.A.
Notificado Electrónicamente
OPTIMA
*Notificado Electrónicamente
ISAPRE ESENCIAL S.A.
Notificado Electrónicamente
OTRAS
*Notificado Electrónicamente
SUBSECRETARÍA DE SALUD PUBLICA
Notificado Electrónicamente
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
Notificado Electrónicamente
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Notificado Electrónicamente

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: ad3e66ff-f75a-4caa-1233096 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

En uso de las facultades legales contenidas en la Ley N°16.395, lo dispuesto en el D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, en el D.S. N°3, de 1984, del mismo Ministerio, el D.L. N° 3.500 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre sistema de pensiones, lo resuelto por la Contraloría General de la República mediante dictamen N°E93380N21, de 2021, en cuanto a que esta Superintendencia es la autoridad técnica de control de las instituciones de previsión, de forma que, hallándose las licencias médicas insertas en el campo de la seguridad social, las entidades de salud quedan sujetas a las instrucciones, decisiones y resoluciones que esta Entidad adopte sobre el particular y luego del proceso de consulta pública de rigor, esta Superintendencia ha estimado pertinente actualizar las instrucciones contenidas en el numeral 2, del Título III, del Libro II, del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, en cuanto a la resolución de licencias médicas emitidas a trabajadores que hayan solicitado una pensión de invalidez.

I. MODIFÍCASE EL NÚMERO 2, DEL TÍTULO III, DEL LIBRO II, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. Reemplázase el título del Número 2, por el siguiente:

“2. TRABAJADORES CON LICENCIA MÉDICA Y EN TRÁMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ”

2. Modifícase la letra A), en los siguientes términos:

a) Incorpórase en el párrafo primero, la siguiente frase final:

“Sin perjuicio de lo anterior, las licencias médicas emitidas con anterioridad al inicio del trámite de pensión de invalidez, deberán pronunciarse conforme al procedimiento general establecido en este Libro II, teniendo a la vista la justificación del rol terapéutico de la licencia médica.”

b) Sustitúyese el párrafo segundo, por el siguiente:

“Lo señalado en el párrafo anterior, es aplicable, tanto a las solicitudes de pensión de invalidez rechazadas por causales de orden médico, como aquellas de orden administrativo, como por ejemplo la no comparecencia del afiliado a calificar su patología, el desistimiento del trámite de pensión de invalidez, entre otras.”

c) Reemplázase en el tercer párrafo, la expresión “,por ejemplo: falta de justificación médica” por “de orden jurídico administrativo, como por ejemplo”.

d) Sustitúyese el actual párrafo quinto, por el siguiente:

“Respecto de las licencias médicas emitidas con posterioridad a la fecha del dictamen ejecutoriado que rechazó la pensión de invalidez, para su resolución debe aplicarse el procedimiento general establecido en este Libro II.”

e) Incorpórase los siguientes nuevos párrafos sexto y séptimo:

“Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, cuando las Comisiones Médicas del D.L. N°3.500, de 1980, rechacen la pensión de invalidez por la causal “Bajo Observación y Tratamiento” (BOT), por existir tratamientos pendientes del paciente, respecto de las licencias médicas emitidas con posterioridad a la fecha de ejecutoria del primer dictamen, la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, deberá analizar su pertinencia conforme a las reglas generales, solicitando al beneficiario que acredite documentalmente estar realizando acciones terapéuticas curativas o estar a la espera de estudio y/o tratamiento.

En las situaciones en que un trabajador afiliado al Sistema del D.L. N°3.500, de 1980, ha efectuado la solicitud de declaración de invalidez ante las Comisiones Médicas respectivas y éstas le han fijado un grado de incapacidad que no le da derecho a pensión de invalidez la entidad previsional de salud, para resolver respecto de la procedencia de las licencias médicas, emitidas con posterioridad a la resolución ejecutoriada, deberá seguir el procedimiento general establecido en el Título I y II, del Libro II de este compendio. Las contralorías médicas de las COMPIN e ISAPRE podrán seguir autorizando reposos posteriores, siempre que se trate de un cuadro clínico distinto al configurado en el primer trámite de invalidez o si se acredita la realización de medidas terapéuticas cuyo objetivo sea la recuperación de la salud y el reintegro laboral."

3. Agrégase en el párrafo tercero de la letra B, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase:

"En todo caso, la circunstancia de que estas licencias médicas deban ser autorizadas desde el punto de vista médico, no implica bajo ningún aspecto que no puedan ser rechazadas por otras causales de orden jurídico - administrativo, como por ejemplo, incumplimiento de los plazos por parte del trabajador para la presentación de la licencia médica, incumplimiento de reposo u otras causales reglamentarias."

II. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación.